



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/813/2015

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Trece (13) de Septiembre, número cincuenta y nueve (59), colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El treinta de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/813/2015, misma que fue ejecutada el primero de julio del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El dos de julio de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

1/12

3.- Mediante oficio INVEADF/DS/CJ/7726/2015, signado por el Director de Substanciación de este Instituto, por el cual se solicitó al Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, informara si existía medio de impugnación del anuncio objeto del presente procedimiento, al respecto por medio del oficio INVEADF/DG/CJ/DCA/13286/2015, informó el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, que no se localizó antecedente de que el anuncio materia del presente procedimiento, cuente con algún medio de impugnación.-----

4.- El ocho de julio de dos mil quince, se emitió acuerdo visto el oficio INVEADF/DG/CJ/DCA/13286/2015, mediante el cual se ordenó la práctica de una inspección ocular al anuncio objeto del presente procedimiento, con la finalidad de corroborar si en el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, se encontraban los sellos de Suspensión de Actividades, y en caso contrario se ordenó la reposición de los mismos, la cual fue ejecutada en la misma fecha, por el Personal Especializado en Funciones de Verificación de este Instituto.-----

Handwritten signature or initials





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/813/2015

5.- Por medio del oficio INVEADF/DS/CJ/7882/2015, signado por el Director de Substanciación de este Instituto, se solicitó al Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, informara si existía medio de impugnación del anuncio objeto del presente procedimiento, al respecto por medio del oficio INVEADF/DG/CJ/DCA/14407/2015, informó el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, que no se localizó antecedente de que el anuncio materia del presente procedimiento, cuente con algún medio de impugnación.

6.- El dieciséis de julio de dos mil quince, se emitió acuerdo visto el oficio INVEADF/DG/CJ/DCA/14407/2015, mediante el cual se ordenó la práctica de una inspección ocular al anuncio objeto del presente procedimiento, con la finalidad de corroborar si en el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, se encontraban los sellos de Suspensión de Actividades, y en caso contrario se ordenó la reposición de los mismos, la cual fue ejecutada el veintidós de julio de dos mil quince, por el Personal Especializado en Funciones de Verificación de este Instituto.

7.- El veintidós de julio de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual vista el acta de inspección realizada por el personal especializado en funciones de verificación el mismo día, se ordenó dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, a efecto de que en caso de considerarlo procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondiente.

2/12

8.- El veintitrés de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presento pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de tres de agosto de dos mil quince, por medio del cual se previno al promovente a fin de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.

9.- El veintinueve de julio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/5225/2015, del veintiocho del mismo mes y año, suscrito por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/813/2015

10.- El cinco de agosto de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/15161/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó que en el juicio de amparo 1409/2015, tramitado ante el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se emitió proveído de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, en el que se solicita copias certificadas del presente expediente, remitiendo dichas constancias mediante oficio INVEADF/CJ/DS/8504/2015, a efecto de que fueran exhibidas ante el Juzgado de mérito.

11.- El doce de agosto de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/15479/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó que se dictó interlocutoria de fecha siete de agosto de dos mil quince, respecto del juicio de amparo 1409/2015, tramitado ante el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se determinó conceder la suspensión definitiva del acto reclamado, para el efecto de que se retiren los sellos de suspensión al anuncio objeto del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo de la misma fecha, en el que se ordenó agregar oficio referido y documento anexo para los efectos legales a que hubiera lugar.

12.- El catorce de agosto de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/15585/2015, mediante el cual dentro del juicio de amparo 1409/2015, tramitado ante el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se informó del acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, en el que se solicitó el informe justificado debiendo acompañarlo de copias certificadas, remitiendo dichas constancias por medio del oficio INVEADF/CJ/DS/8868/2015, a efecto de que fueran exhibidas ante el Juzgado de mérito.

3/12

13.- El dieciocho de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones, al cual le recayó acuerdo de veintuno de agosto de dos mil quince, en el que se acordó agregar oficio de cuenta, y respecto a su solicitud no lugar a acordar, toda vez que el acuerdo de referencia, no se advierte en las constancias que obran en el presente expediente, por lo que debió estarse a lo ordenado en el acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince.

14.- El diecinueve de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de desahogo de prevención ordenada mediante proveído de fecha tres de agosto de dos mil quince, teniéndose por no presentado su

X





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/813/2015

escrito de y por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

15.- El dieciocho de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio AEP-CG/1144/2015, de fecha quince de julio de dos mil quince, mediante el cual, la Coordinadora General de la Autoridad del Especio Público del Distrito Federal, remitió diversa información relacionada con el anuncio objeto del presente procedimiento.

16.- El veintiocho de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/6824/2015, del veinticinco del mismo mes y año, suscrito por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil quince, en el que se ordenó el retiro de los sellos de suspensión de actividades al anuncio materia del presente procedimiento, en cumplimiento al proveído emitido por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativo al juicio de Amparo 1409/2015, en el cual se concedió la suspensión definitiva al quejoso.

17.- Mediante oficio INVEADF/CJ/DS/11254/2015, se remitieron copias certificadas del oficio INVEADF/DVMAC/6824/2015, y acuerdo administrativo de fecha doce de agosto de dos mil quince, a efecto de que fueran exhibidas ante el Juzgado de mérito.

4/12

18.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A

[Handwritten mark]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/813/2015

fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivada de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Coordinadora de Verificación Administrativa de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente, no desahogo la prevención ordenada en el acuerdo del tres de agosto de dos mil quince, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y teniéndose por no presentado el escrito de observaciones, así como por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

5/12

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

for





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/813/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

Constituido plenamente en la dirección indicada en la orden de visita de verificación y por mi corroborado por el visitado. Se trata de un anuncio de pantalla baja. Se trata de un anuncio autosoportado el cual no se observa anuncio administrativo temporal, señalable y la licencia y autorización temporal. Se observa placa por el momento no se observa legal. El anuncio que se observa es anuncio autosoportado de pantalla electrónica. En el momento de la diligencia se encuentra funcionando se observa en buenas condiciones. En cuanto al punto cuatro no se puede determinar en virtud de que la pantalla electrónica emite su propia iluminación. Al punto cinco el nivel de iluminación para automóviles y motocicletas se obtiene lo siguiente 64 sesenta y cuatro luxes. Al momento de la diligencia se observa que la duración de los videos o animaciones no excede los cuatro segundos. Consto

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un (1) anuncio autosoportado con pantalla electrónica, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación o en una estela desplantada desde el suelo y transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II, IV y XXX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

6/12

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II.- **Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje.-----

IV.- **Anuncio autosoportado:** El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;-----

XXX. **Pantalla electrónica:** El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos;-----

84





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/813/2015

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

aprobados.
Se requiere al C. No se identifica, para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: No exhibo documentos

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un (1) anuncio autosoportado con pantalla electrónica instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación del Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

7/12

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio AEP-CG/1144/2015, de fecha quince de julio de dos mil quince, suscrito por el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en cual señala lo siguiente: *"...Hago referencia a la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior celebrada el veinticinco de mayo de dos mil quince, en la cual, propone a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y este Órgano Desconcentrado las LINEAS DE ACCION PARA EL REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES DEDICADAS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL, teniendo como objeto la revisión y depuración del padrón de anuncios de las personas físicas y morales que se encuentren legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal.*

lot





EXPEDIENTE: INVEADF/OVIA/813/2015

En ese sentido, de conformidad con el lineamiento SEGUNDO de las líneas de acción en mención envió el padrón de anuncios de a persona moral denominada "VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V...."

Consecutivo	No DE ORDEN	EMPRESA	No. EXPEDIENTE	CALLE	No.	COLONIA	DELEGACIÓN
...
584	041	[REDACTED]	MH/PRA/09/0546/2004	[REDACTED]	[REDACTED]	ESCANDÓN	MIGUEL HIDALGO

(Continua)...

TIPO DE ANUNCIO	FE DE HECHOS	CONS FE DE HECHOS	ESTRUCTURAS Originales	SOLO CARAS Originales	CARAS EXISTENTES	COTEJADO CON LA EMPRESA	STATUS	Constancia Retiro
...
2 AUTOSOPORTADOS	SI	547	1	2	2	SI	Instalado	

8/12

" (sic); documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al tratarse de una documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, y toda vez que esta autoridad actúa bajo el principio de buena fe, en términos de lo establecido en el artículo 5 en relación con el artículo 32 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, es ineludible que el anuncio que nos ocupa está registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, teniendo en cuenta la importancia que significa alcanzar armonía en la convivencia del paisaje y la imagen urbana y la regularización de los anuncios de publicidad exterior, así como de instrumentar los trabajos que garanticen que los retiros, reordenamientos y/o reubicaciones se lleven a cabo de manera simultánea al retiro, reordenamiento y/o





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/813/2015

reubicación voluntario o por el Distrito Federal de todos los anuncios presentes en la vialidad de que se trata; por tanto, tal y como se advierte del oficio antes citado, el anuncio materia del presente procedimiento, sería considerado para ser reubicado.-----

Por lo que esta autoridad atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de anuncios, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de anuncios, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento.-----

Asimismo, esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de los puntos dos (2) y tres (3) señalados en la orden de visita de verificación, toda vez que como ha quedado precisado en líneas anteriores, el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, se encuentra registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, por ende aún no cuenta con el Permiso Administrativo Temporal Revocable y/o Licencia y/o Autorización Temporal para anuncio vigente.-----

9/12

Ahora bien, respecto al **punto 4** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **“4.- Que el nivel de iluminación directa al anuncio sea de hasta 800 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes”**, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “... En cuanto al punto cuatro no se puede determinar en virtud de que la pantalla electrónica emite su propia iluminación no se observan fuentes luminosas directas al anuncio...” (sic); derivado de lo anterior, del acta de visita de verificación se advierte que el anuncio objeto del presente procedimiento no cuenta con iluminación directa, razón por la cual esta autoridad determina no hace mayor pronunciamiento, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

Respecto al **punto 5** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **“5.- Que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes”** se advierte que el personal especializado en





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/813/2015

funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...En cuanto al punto cinco el nivel de iluminación para automovilistas y peatones se obtiene lo siguiente 64 sesenta y cuatro luxes..." (sic); derivado de lo anterior, esta autoridad **CONMINA**, al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, no exceda los niveles de iluminación permitidos de conformidad con el artículo 4 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio o a petición vecinal un nuevo procedimiento de verificación en términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Respecto al **punto 6** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "**6.- Que la duración de la exhibición de videos o animaciones no se mayor a cuatro segundos**", se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...al momento de la diligencia se observa que la duración de los videos o animaciones no excede los cuatro segundos..." (sic); derivado de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

10/12

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, de primero de julio de dos mil quince, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "1 y 6", esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/813/2015

señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que hace los numerales "2, 3 y 4" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Se **CONMINA**, al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, no exceda los niveles de iluminación permitidos de conformidad con el artículo 4 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio o a petición vecinal un nuevo procedimiento de verificación en términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.--

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

11/12

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/813/2015

cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, ubicado en Trece (13) de Septiembre, número cincuenta y nueve (59), colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

12/12

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/813/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

SSGM/LARL

